

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO...

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarla con motivo de los dias de S. A. R. el Principe de Asturias.

«SEÑORA: El Senado se acerca hoy al Trono de V. M. para tributarla, á la vez que el homenaje de su respeto y de su adhesion constantes, su más ardiente felicitacion por los dias de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

El Senado, Señora, que reconoce cuánto deben los pueblos á la ilustrada gobernacion de V. M., abraza tambien las más halagüeñas esperanzas en el Réjio Vástago, llamado un dia á regir los destinos de España.

Educado bajo la maternal solicitud de V. M., inspirado en los elevados sentimientos que enaltecen el reinado de V. M., y émulo de las gloriosas tradiciones de sus ilustres predecesores, la Nacion, Señora, presiente que si debe á la poderosa iniciativa de V. M. el desarrollo que en el presente han alcanzado su fuerza y poderio, será tambien deudora un dia al excelso Principe Alfonso del completo afianzamiento de su gloria y prosperidad.

El Cielo, Señora, oiga los fervientes votos que todos hacemos por la dicha de V. M., de su augusto Esposo y del Principe de Asturias; porque esta dicha constituye la felicidad de la Nacion entera, y á ella van asociados todos sus deseos, todas sus aspiraciones en lo presente y en lo porvenir.

Sírvase V. M. acoger con su natural benevolencia estos sentimientos, que son los del alto Cuerpo que representamos en esta solemne ocasion.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«Sres. Senadores: Al recibir con profundo agradecimiento las demostraciones de la viva adhesion con que el Senado acude en dias como este á ofrecernos sus felicitaciones, me complace en declarar que obtengo una de las mejores recompensas á que pueden aspirar el afan cariñoso de una madre y la vigilante solicitud de una Reina.

Conozco muy bien cuáles son vuestros deseos patrióticos, y más de una vez me habeis manifestado como ahora el noble fin de vuestras esperanzas.

El objeto privilegiado de mis cuidados maternales y de mi legitima ambicion como Soberana consiste en que el Principe de Asturias consiga un dia realizarlas cumplidamente, satisfaciendo las patrióticas aspiraciones que acabais de expresarme, y correspondiendo así á la grande herencia de gloria que nos han dejado nuestros ilustres progenitores.»

A las dos y media la Comision del Congreso de Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á la REINA nuestra Señora. El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: En nombre del Congreso de los Diputados venimos á felicitar á V. M., su augusto Esposo y Real familia por los dias del Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Dígnese V. M. aceptar esta manifestacion cariñosa de la Nacion que el Congreso legalmente representa; dígnese V. M. trasmitirla á S. A. el Sermo. Señor Principe de Asturias, cuyo tierno corazón puede ya apreciar los sentimientos del noble pueblo que está llamado á regir: que sepa, Señora, y en su augusta Madre tiene el ejemplo, que Dios proteje y ampara á los Principes á quien los pueblos aman: que Dios santifica y consolida la union entre los pueblos y los Reyes, haciendo depender de la ventura de cada uno la felicidad de entrambos.

Con esta seguridad no es extraño que la Nacion, por el órgano de sus Diputados, pague á V. M., en gratitud y amor cuanto V. M. se digna hacer y disponer para que S. A. el Sermo. Sr. Principe de Asturias sea un dia digno vástago de su Régia estirpe.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Sres. Diputados: Las felicitaciones que en nombre del Congreso de los Diputados venis á ofrecernos con motivo de los dias del Principe de Asturias, son á mis ojos una prueba más de la constante adhesion de que tan altos testimonios me han dado los pueblos á quienes representais. Acepto con viva emocion vuestras demostraciones, y les doy en el fondo de mi alma el valor que por su origen y noble sinceridad tienen. Decis bien cuando afirmais que la prosperidad y verdadera gloria de las Monarquías consisten en la íntima union de los Reyes con los pueblos cuya direccion y cuyo destino les están confiados. Persuadida profundamente de esta verdad, y mirando como REINA y como madre, no solo á lo presente, sino tambien á lo venidero, hago cuanto me es dable, en union con el Rey mi amado Esposo, y no perdonamos afan alguno por conseguir que el Principe de Asturias llegue un dia á realizar vuestras esperanzas, correspondiendo al recuerdo de su nombre y á las grandes y gloriosas tradiciones de nuestra estirpe.»

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Lorenzo Martínez y otros vecinos de Zaldueño promovieron en Enero último un interdicto de retener contra su convecino Raimundo Roman, por haber alterado los linderos de una finca precedente de los propios del mismo pueblo, que compró al Estado en 26 de Junio de 1863, invadiendo terrenos de los querellantes:

Que recibida la informacion ofrecida por estos y

al celebrarse el juicio verbal, Raimundo Roman propuso la declinatoria de jurisdiccion por creer que el conocimiento del asunto correspondia á la Administracion:

Que sustanciado el artículo de declinatoria el Juez desestimó la excepcion, de cuya providencia apeló el despojante:

Que habiendo solicitado Raimundo Roman del Gobernador de la provincia que le amparase en la posesion de la finca comprada al Estado, y despues que requiriese de inhibicion al Juzgado, esta autoridad, previos los informes del Ayuntamiento de Zaldueño, de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y del Promotor fiscal de Hacienda, requirió de inhibicion al Juez, fundandose en la Real orden de 25 de Enero de 1849, y en el art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, confirmado por la Real orden de 11 de Abril de 1860:

Que el Juez contestó haber remitido los autos á la Audiencia, y á ella dirigió su requerimiento el Gobernador, contestando la Sala primera que Raimundo Roman habia faltado á lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la ley de Enjuiciamiento civil, proponiendo á la vez la declinatoria y la inhibicion, y que no era posible suscitar la competencia por hallarse ejecutoriada la sentencia, confirmando la que respecto á la declinatoria dictó el Juez:

Que el Gobernador dirigió nuevo oficio á la Audiencia, insistiendo en su requerimiento, y replicando esta que habia remitido los autos al Juez de primera instancia, á él se dirigió nuevamente el Gobernador insistiendo en la competencia:

Que el Juez, con vista de los oficios dirigidos por el Gobernador á la Audiencia y de los dictámenes del Fiscal, dirigió exhorto á aquella Autoridad, comprendiendo todo lo sustancial de las actuaciones:

Que insistiendo el Gobernador en su repetido requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial y el Promotor fiscal de Hacienda, resultó el presente conflicto.

Vistos los artículos 52 al 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que establecen los trámites y sustanciacion de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales:

Considerando:

1.º Que la declinatoria de jurisdiccion propuesta por una de las partes ante un Juez, como excepcion dilatoria, es cuestion diferente de la de competencia suscitada por un Gobernador de provincia, rigiéndose la sustanciacion de la primera por la ley de Enjuiciamiento civil, como de carácter puramente judicial, y por las disposiciones del referido reglamento la tramitacion de la segunda, como cuestion de orden público:

2.º Que no habiéndose atemperado la Audiencia de Burgos ni el Juzgado de primera instancia de la misma ciudad á las citadas prescripciones del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, á pesar de los repetidos requerimientos del Gobernador, no puede estimarse sustanciado el incidente de competencia promovida por esta Autoridad:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado. Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que con fecha 7 de Abril de 1862 elevó á este Ministerio la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona, en solicitud de que se exceptuén del requisito de precepto aquellos géneros que á su introduccion en el reino aduden un derecho de Arancel menor de 50 céntimos de real en libra. En su vista, y teniendo presente que la medida que se solicita es beneficiosa para el comercio en general, sin que por ello puedan lastimarse los intereses del Erario; S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, y lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que se exceptúe del requisito de precepto establecido para su circulacion por la zona fiscal á todos aquellos géneros, frutos y efectos, cuyo derecho de Arancel no exceda de 40 por 100.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 43 de Enero de 1865.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

30 Diciembre. Nombro Comandante del vapor Blasco de Garay al Capitan de fragata D. Calixto de las Heras y Donostea.

Id. id. Nombro segundo Comandante de la fragata Almansa al Capitan de fragata D. Gabriel Pita Daveiga y Sollozo.

Id. id. Disponiendo que el segundo Ayudante del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Ramon San Martin y Limeres, se traslade del departamento de Ferrol al de Cádiz para cubrir destino de su clase.

31 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Alférez de navio D. Fausto de Saavedra y Cueto.

2 Enero. Idem tres meses de id. para Palma de Mallorca al Subcomisario de Marina D. Francisco de Paula Santmartí.

Id. id. Disponiendo embarque de dotacion en la fragata Numancia el Teniente de navio del Cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Eduardo Irujo.

Id. id. Idem que el Alférez de fragata graduado Don Tomás Guisot y Martínez vuelva á encargarse del distrito de Cristina, nombrando para desempeñar la Ayudantia de Chipiona al Teniente de Infanteria de Marina D. Mateo Dominguez Escolástico, y trasladando con el mismo destino á la de Cartaya y Lepo al que la desempeñaba, Alférez de fragata, D. Juan Junquera y Miranda.

Id. id. Concediendo autorizacion para presentarse en los exámenes que han de tener lugar en la Escuela de Ingenieros de la Armada para cubrir seis plazas de Alféreces de fragata alumnos de la misma á D. Manuel Estrada y Madan, D. Manuel Lanza y Gomez, D. Eugenio Romero y Cabezas, D. José Payer y Velez Bracho, D. Leoncio Lacay y Diaz, y D. Joaquín Santo y Reix.

Id. id. Idem id. á D. Emilio de Orduña y Muñoz.

3 id. Disponiendo embarque de dotacion en el navio Reina Isabel II, al Médico mayor D. Francisco Diaz y Lara.

4 id. Nombro Comandante de la fragata Berenguela al Capitan de navio D. Manuel de la Pezuela.

5 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Ricardo Turrell y Sagrera.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al segundo Capellan de la Armada D. José Mendez.

Id. id. Disponiendo que el Capitan supernumerario de infanteria de Marina D. Gumersindo Boronat y Domech permanezca prestando servicios en la Peninsula por término de un año.

Id. id. Idem que el Teniente Coronel del citado cuerpo D. Manuel Bermejo y Genet pase al apostadero de la Habana á encargarse de la fuerza destinada en el mismo.

Id. id. Nombro Comisario de Marina de la provincia de Canarias al Subcomisario D. Félix Rando y Borda.

Id. id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda

D. José Lazaga y Hurtado.

D. Francisco Sevilla y Sambazar.

D. Guillermo Camargo y Abadía.

D. Pio Porcell y Saavedra.

D. Salvador Rapallo y Arrueta.

D. Emilio Hediger y Olivar.

D. José Cervantes y Ulbrich.

D. Leonardo Gomez y Mendoza.

D. Domingo Caravaca y Tonzó.

D. Pedro Alvarez Sotomayor y Flores.

6 id. Relevando á su solicitud del cargo de Capitan de la urca Pinta al Piloto D. José Rocafull.

7 id. Aprobando el nombramiento hecho en favor del Teniente de navio D. Celestino Lahera y Girola para Ayudante de derrota y encargado de los Guardias marinas de la fragata Numancia.

Id. id. Nombro Comandante de buques de armamentos en la Carraca al Capitan de fragata D. José Oreiro y Villavencio.

9 id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Contramaestre D. Antonio Galeano Cueto.

11 id. Disponiendo que el primer Contramaestre D. Ramon Grau y Colona pase á la escala de arsenales.

Id. id. Idem que el Teniente de navio de Ingenieros D. José Cañada pase al arsenal de Cavite.

Id. id. Concediendo el ingreso en la escala de reserva al Alférez de fragata D. Antonio Maria Triay.

10 id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana el Subcomisario de Marina Don José Maria Ibañez.

Id. id. Aprobando el nombramiento de Ayudante del Colegio naval hecho en favor del Capitan de infanteria de Marina D. Joaquín Albacete y Fuster.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Capitan de fragata D. José Riano y Ory.

Id. id. Idem id. al Teniente de navio D. José Higuera y Hernandez Pinzon.

Id. id. Concediendo ingreso en clase de alumnos en la Academia de Estado mayor de artilleria de la Armada á los nueve aspirantes que á continuacion se expresan:

D. Joaquín de Arvia é Hidalgo.

D. Eladio Santos y Manso.

D. Domingo Alfonso Espinosa.

D. German Heredia y Alvarez.

D. Guillermo Garcia Martinez del Rincon.

D. Juan Ros y Carcer.

D. Bartolomé Mendiguia y Navarro.

D. Francisco Carrasco y Sanchez.

D. Francisco Loscertales y Noguera.

13 id. Nombro práctico de número del puerto de San Sebastian á José Cayetano Lersundi.

14 id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Contramaestre D. José Paris y Lago.

Id. id. Idem id. de la de navio al primer Contramaestre D. Rafael Paris y Bao.

Id. id. Idem plaza de tercer Contramaestre al cabo de mar Salvador Roig y Ortañá.

Id. id. Idem id. de aprendiz naval á Angel Fernandez Linares y Durán.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Eugenio Lopez de la Torre Aillon.

17 id. Idem dos meses de id. al Alférez de navio Don Juan Nepomuceno Moreno.

Id. id. Idem cuatro meses de id. al segundo Ayudante del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. José Lopez Riera.

Id. id. Nombro segundo Comandante del vapor Blasco de Garay al Teniente de navio D. Ramon Martinez, propuesto por el Comandante.

17 id. Concediendo el retiro del servicio al Capitan de navio D. Francisco Alesson y Millan.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio D. Pelayo Llanes pase á Barcelona en comision del servicio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE TARRAGONA Á MARTORELL.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 73 KILÓMETROS y 475 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1864.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, and MATERIAL MÓVIL. It details construction progress for the Tarragona to Martorell railway line, including kilometers completed, materials used, and various infrastructure elements like bridges, stations, and locomotives.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ.

SECCION DE CIUDAD-REAL A MÉRIDA.—LONGITUD 256 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre del año de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS. Sub-columns include EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUNTES Y VIADUCTOS, etc.

Madrid 17 de Enero de 1865.—El Director general, Martín Belda.

FERRO-CARRIL DE SANTIAGO AL PUERTO DEL CARRIL.

SECCION ÚNICA. — LONGITUD 43 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del mes de Diciembre de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.

Madrid 17 de Enero de 1865.—El Director general, Martín Belda.

FERRO-CARRIL DE VALENCIA A TARRAGONA.

DE BENCASIM AL EBRO.—LONGITUD 87 KILÓMETROS Y 486 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre del año de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.

Madrid 17 de Enero de 1865.—El Director general, Martín Belda.

TERCERA SECCION DEL EBRO A TARRAGONA.—LONGITUD 79 KILÓMETROS Y 237 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre del año de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.

Madrid 17 de Enero de 1865.—El Director general, Martín Belda.

Table with columns: Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, NÚMERO 170, BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones, and sub-sections for Toledo and Coruña.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, and Fechas.

ANUNCIOS OFICIALES. Ministerio de Estado. Direccion de los asuntos comerciales. Las personas que a continuacion se expresan...

Direccion general de la Deuda pública. Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro...

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, and Fechas.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, and Fechas.

Gobierno de la provincia de Madrid. Seccion de Administracion. Negociado 2. Beneficencia. S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado...

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente promovido por D. Vicente Melia sobre concesión de dos pertenencias mineras con el título de Santa María de Cervellón, de mineral plomizo, que resultó descubierta en labores practicadas por la sociedad especial minera Empetriz, dueña de la mina Antonita, después de haber seguido su curso y trámites prevenidos por la ley y reglamento vigente de minería, se declaró en 2 de Julio último la caducidad de la concesión de la referida mina y disuelta por carecer de objeto la referida sociedad, y cuyo decreto quedó ejecutorio en 11 de los corrientes, debiendo advertirse que la referida mina y nuevo registro, que sigue su curso y trámites, se sitúa en término de Cartajena, que es donde la sociedad mencionada tenía su domicilio.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los oportunos efectos.

Murcia 21 de Enero de 1865.—Jover. 3273

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo acordado por la Excmo. Diputación, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de tercer orden de Alhama á empalmar con el de igual clase de Armilla á Velez-Málaga por Sedella.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante el Excmo. Sr. Gobernador, y en la ciudad de Alhama ante el Sr. Alcalde de la misma, hallándose en esta Sección de Fomento, y en la Secretaría de aquella municipalidad, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Granada 19 de Enero de 1865.—El Gobernador, José Ramon Ossorio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la ejecución de las obras de parte de carretera desde Alhama á empalmar con la de Armilla á Velez-Málaga por Sedella, se comprometo á tomar á su cargo las obras del referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero no se exprese detalladamente la cantidad propuesta, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente). 3316

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Debiendo proveerse tres plazas de delinquentes con el sueldo anual de 8.000 rs. y la indemnización que en los casos de salida del domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio señala el art. 48 del Real decreto de 4 de Diciembre de 1858, lo hago saber para que los que se consideren con aptitud y circunstancias necesarias para aspirar á ellas presenten sus solicitudes documentadas á la Excmo. Diputación provincial dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Estos delinquentes servirán respectivamente á las inmediatas órdenes del Arquitecto provincial y de cada uno de los dos Arquitectos de distrito.

Barcelona 20 de Enero de 1865.—El Gobernador, Cayetano Bonafós. 3268

Ayuntamiento constitucional de Tarragona.

Este Ayuntamiento ha acordado prorrogar hasta el día 28 del próximo Febrero el plazo concedido para que los que aspiran al cargo de Arquitecto titular de esta capital, que goza del haber anual de 8.000 rs., con más 1.500 para gastos de oficina, puedan presentar en la Secretaría de esta corporación las oportunas solicitudes convenientemente documentadas.

Las obligaciones del expresado Arquitecto se hallan consignadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 de Diciembre último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 150, del año próximo pasado.

Tarragona 18 de Enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Plácido María de Montoliu.—P. A. de S. E., el Secretario, Ramon María de Ruiz. 3270—2

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sánchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á D. Juan Delgado, Administrador que fué del diezmo de Aljarafe de Jerez de la Frontera, ó sus herederos, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día en que tenga efecto su publicación, comparezca ante esta Administración, por sí ó por medio de persona que lo represente, para responder á los cargos que le resultan por el alcance que contraigo en el desempeño de aquel destino; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 19 de Enero de 1865.—P. S., Manuel de Espejo. 3115

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Hebiéndose extraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 46.000 rs., de plazo fijo de más de nueve meses, que constituyó en esta dependencia en 23 de Febrero de 1864 Doña Rosa Ribot, se señala con los números 1.408 de entrada y 6.819 de inscripción, se ruega á la persona que la hubiere encontrado se sirva presentarla en esta Tesorería; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 19 de Enero de 1865. 3269

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Mariano Poyatos, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se hace saber que hallándose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado de primera instancia, por fallecimiento de D. Diego Borjago, que la desempeñaba, se convoca por el presente á los que tengan aptitud para obtenerla por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lorca 19 de Enero de 1865.—Juan M. Poyatos.—Por su mandado, José Delgado, Secretario. 3274

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Jaca y su partido.

Hago saber, que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido judicial D. Manuel Fortuño, y debiendo devolverse en su día y caso el depósito que hiciera para el desempeño del mencionado cargo, de conformidad con lo mandado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, he acordado fijar el presente segundo anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Fortuño, por el concepto de tal Registrador, advertidos que transcurridos tres años desde la fijación del primer anuncio, se acordará la devolución del depósito.

Jaca 18 de Enero de 1865.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Miguel Peguera. 3272

D. Rafael Martín, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Astudillo, que de ser tal y hallarse en ejercicio de dicho cargo el Escribano da fe.

Hago saber que por fallecimiento de D. Ildefonso Escobar, uno de los Procuradores de este Juzgado, ha quedado vacante la plaza que servía, y dada cuenta de ello á S. E. la Audiencia del territorio, se ha acordado por la sala de Gobierno de ella misma que para proceder á su provisión se anuncie la vacante; en su cumplimiento se llama á todas las personas que reúnan las cualidades que prescribe el párrafo segundo del art. 61 del reglamento de Juzgados de primera instancia y deseen obtener dicha plaza vacante, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en este Juzgado sus solicitudes con los documentos justificativos de la edad y demás circunstancias indicadas en el párrafo del artículo citado, á fin de poder formar, trascurrido dicho término, la propuesta en terna y remitir el expediente á la Superioridad para que allí se haga la elección.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa, expido el presente.

Dado en Astudillo y sellado con el del Juzgado á 31 de Enero de 1865.—Rafael Martín.—Por mandado de S. S., Gregorio Torres Villasan. 3271

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal que se sigue en averiguación de dos hombres que en la mañana del 16 del corriente y en el sitio de la Galana, cerca del prado de la Lanzada, término de Robledo, robaron 700 reales á José Díaz, vecino de Brihuega, se hace saber á las Autoridades civiles y militares procuren por los medios que estén á su alcance la busca, captura y remisión á este Juzgado de los dos mencionados desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación.

Atienza 21 de Enero de 1865.—Manuel Benito Argana

Señas de los procesados.

El uno alto, moreno, bastante fuerte, pelo negro y largo, como de 36 á 40 años de edad, pelado á la cabeza, con manta azul de las conocidas por morrellanas, pantalón de paño morado y borreguiles.

El otro más bajo, de estatura regular, de 30 á 34 años de edad, falto del ojo derecho, viste pantalón de paño liso, manta encarnada y borreguiles.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal que se sigue en averiguación de dos hombres que en la mañana del 16 del corriente y en el sitio de la Galana, cerca del prado de la Lanzada, término de Robledo, robaron 700 reales á José Díaz, vecino de Brihuega, se hace saber á las Autoridades civiles y militares procuren por los medios que estén á su alcance la busca, captura y remisión á este Juzgado de los dos mencionados desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación.

Atienza 21 de Enero de 1865.—Manuel Benito Argana

Señas de los procesados.

El uno alto, moreno, bastante fuerte, pelo negro y largo, como de 36 á 40 años de edad, pelado á la cabeza, con manta azul de las conocidas por morrellanas, pantalón de paño morado y borreguiles.

El otro más bajo, de estatura regular, de 30 á 34 años de edad, falto del ojo derecho, viste pantalón de paño liso, manta encarnada y borreguiles.

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Genaro Carballo Clemente, soldado que fué del batallón de Cádiz, en el ejército de Puerto-Rico, que falleció ahintado el día 15 de Diciembre anterior á bordo de la polacra Rosalia; para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar el derecho que tengan á la herencia dejada por aquel.

Cádiz 19 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3275

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Hilario Soria, soldado que fué del batallón de Cádiz en el ejército de Puerto-Rico y falleció el día 17 de Diciembre anterior á bordo de la Polacra Rosalia, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar el derecho que crean tener á la herencia dejada por aquel.

Cádiz 19 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3276

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Apolinario Jimenez Martínez, soldado que fué del batallón de Cádiz en el ejército de Puerto-Rico, que falleció el día 26 de Diciembre anterior á bordo de la polacra Rosalia, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar el derecho que tengan á la herencia dejada por aquel.

Cádiz 19 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3278

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los herederos de Vicente Orqueiro, soldado que fué del batallón cazadores de Antequera que falleció el día 31 de Diciembre anterior á bordo de la fragata San José, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar el derecho que crean tener á la herencia dejada por aquel.

Cádiz 12 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3277

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Apolinario Jimenez Martínez, soldado que fué del batallón de Cádiz en el ejército de Puerto-Rico, que falleció el día 26 de Diciembre anterior á bordo de la polacra Rosalia, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar el derecho que tengan á la herencia dejada por aquel.

Cádiz 19 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3278

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de José Marcos Carballo, soldado que fué del segundo batallón de Marina, que falleció el día 26 de Diciembre anterior á bordo de la fragata San José, para que en el término de 30 días comparezcan á usar del derecho que crean asistirles á la herencia del mismo.

Cádiz 12 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3279

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia de esta fecha, dictada ante mí por el mencionado Juzgado, se llama á los herederos de Gregorio Pereira, soldado que fué del batallón de infantería de Puerto-Rico, que falleció ahintado el día 23 de Diciembre anterior á bordo de la fragata San José, para que en el término de 30 días comparezcan á deducir el derecho que crean tener á la herencia del susodicho.

Cádiz 12 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3280

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de D. Vicente Sanchez y Soler, Subteniente del batallón de infantería de Madrid 2.º de línea, que falleció á bordo de la fragata San José el día 31 de Diciembre del año anterior, para que en el término de 30 días se personen á hacer uso del derecho que crean tener á la herencia del mismo.

Cádiz 12 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3281

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los herederos de Isidro Muñoz Verdía, que falleció á bordo de la fragata Ceres, para que en el término de 30 días se personen á ejercitar el derecho que crean tener á los bienes del mismo.

Cádiz 20 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3282

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mismo Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Ramon Gonzalez Garrido, que falleció á bordo de la fragata Ceres, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar el derecho que crean tener á la herencia de aquel.

Cádiz 20 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3283

D. José María Clavero y Genís, Escribano Mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mismo Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Ramon Mesas Martín, que falleció en el mar á bordo de la fragata Ceres, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar el derecho que tengan á la herencia de aquel.

Cádiz 20 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3284

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por el mismo Juzgado en providencia de esta fecha, dictada ante mí, se llama á los parientes de Domingo Fernandez y Fernandez, que falleció á bordo de la fragata Ceres, para que en el término de 30 días se personen á ejercitar el derecho que crean tener á la herencia de aquel.

Cádiz 20 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3285

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Joaquín García, soldado que fué de marina y falleció ahintado el 19 de Diciembre anterior á bordo de la polacra Rosalia, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar el derecho que tengan á la herencia de aquel.

Cádiz 19 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3286

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Francisco Diaz Flores, soldado que fué del batallón de Cádiz en el ejército de Puerto-Rico, que falleció el día 17 de Diciembre del año anterior á bordo de la polacra Rosalia, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar el derecho que tengan á la herencia de aquel.

Cádiz 19 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3287

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Vicente Hernandez de Arriba, soldado que fué del batallón cazadores de Antequera, que falleció en el mar á bordo de la fragata San José el día 31 de Octubre anterior, para que en el término de 30 días comparezcan á hacer uso del derecho que crean tener á la herencia del mismo.

Cádiz 19 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3290

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mismo Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de José Rando Gutierrez, soldado que fué del ejército de Puerto-Rico, y falleció á bordo de la fragata Ceres, para que en el término de 30 días se personen á ejercitar el derecho que crean tener á la herencia de aquel.

Cádiz 20 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3289

D. José María Clavero y Genís, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mencionado Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Antonio Forjo Ramos, que falleció á bordo de la fragata Ceres, para que en el término de 30 días se presenten á ejercitar el derecho que tengan á la herencia de aquel.

Cádiz 20 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3288

D. José Fita Campos, Escribano sustituto del Juzgado de primera instancia de Hacienda de la provincia de Valencia.

Certifico que en dicho Juzgado se han instruido diligencias contra D. Manuel Cobos y Perez y otros sobre pago de costas, en cuyo expediente se interpuso tercería de dominio por Doña Josefa Llorens, consorte de aquel; y seguido por todos sus trámites, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 19 de Julio de 1864, el Sr. D. Diego Martinez Pelayo, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia, en vista de estas diligencias, y

Resultando que por sentencia de S. E. la Sala primera de esta Audiencia, de 4 Julio 1862, con vista de la causa sustentada en este Juzgado de Hacienda contra D. Manuel Cobos y otros sobre soborno y cohecho, se condenó á dicho Cobos en una sexta parte de costas; fuero embargo ejecutoriada y llevándose á efecto dicha sentencia, causó embargos al mismo varios bienes en 23 Noviembre 1862, situados en Nucia, en cuyo acto protestó su consorte Doña Josefa Llorens y Suarez, en razón á que todos los bienes eran de su propiedad y nada tenía que ver su marido; de cuyo embargo no se admitió la anotación por las razones que expuso el Registrador de la Propiedad de Callosa de Ensarria en su nota de 16 de Noviembre de 1863, como consta á los folios 30 y vueto:

Resultando que continuado el apremio y en estado de que el depositario administrador nombrado D. José Iborra y Cano había de rendir cuentas de los productos de los bienes embargados, se opuso Doña Josefa Llorens, consorte del apremiado, fundándose en que todas las fincas embargadas á su marido Don Manuel Cobos eran de su propiedad particular, según resultaba de la certificación del Registrador de la Propiedad de Callosa de Ensarria en las disposiciones del Supremo Tribunal de Justicia en el recurso de casación de 27 Setiembre 1859, declarando que los frutos de los bienes dotados, aunque afectos á sostener las cargas del matrimonio, no lo están á las obligaciones personales del marido, concluyó solicitando se extrajesen de la traba los referidos bienes, previniendo al depositario José Iborra le entregase los productos que obrasen en su poder, rindiéndole al efecto la oportuna cuenta:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Promotor fiscal de Hacienda, no se opuso á ella vistos los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyaba; y que seguida la comunicación á los estrados del Juzgado, señalados en rebeldía de D. Manuel Cobos, trascurrido el término; y dada por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado conferido, se mandaron traer los autos á la vista con citación de las partes:

Considerando que según los documentos traídos á los autos, los bienes embargados los adquirió el reclamante por herencia de su difunto padre D. Juan Bautista Llorens en el año 1854, y se halla en posesión de los mismos según el expediente instruido sobre el particular actuado en el Juzgado de paz de Nucia ante el Secretario D. Miguel Sellés, y presentado en el Registro hipotecario de Callosa de Ensarria en 28 de Abril último, según asiento número 1.263, tomo 1.º del diario; y que por lo mismo, siendo todas estas fincas de su propiedad, y que aun cuando la ley repeta los rentos como propios del marido durante el matrimonio, es en el concepto de sostener con ellos las cargas de la sociedad conyugal, en las cuales no pueden entenderse comprendidas las deudas contraídas solamente por el marido; y teniendo también presente otras varias disposiciones legales S. S., dijo: se deja sin efecto el embargo practicado en 23 de Noviembre de 1862, y en su consecuencia se dejan á disposición de la demandante dichos bienes y rentas, y cancelado el embargo, la que satisfará las costas ocasionadas y papel de reintegro de la tercera parte de dichos bienes, al tenor de lo dispuesto en el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil, entregándole el depositario las oportunas cuentas de las cantidades que hubiese recaudado con pago de alcances; y para la notificación de la interesada, expidase el correspondiente exhorto al Sr. Juez de Callosa de Ensarria.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pasando los oportunos anuncios al tenor de lo dispuesto en el art. 1.199 de dicha ley. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo prevoy, mandó y firmo S. S., de que certificó.—Diego Martinez Pelayo.—José Antiga.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, libro la presente que firmo en Valencia á 18 de Enero de 1865.—José Fita

3249

Publica el Diario de Francfort un telegrama de Viena, según el cual la misión del Príncipe Federico Carlos no se relaciona con el asunto de los Ducados. En las reuniones militares parece que se ha discutido acerca de las eventualidades consiguientes en la parte militar para las dos potencias, y de la actitud de Prusia. Los resultados de dichas discusiones no tendrán sin embargo importancia política, y la situación de las grandes potencias alemanas respecto de la cuestión de los Ducados no será modificada.

Segun la Gaceta de Emsfeldt, M. de Bismark ha propuesto al Conde de Mensdorf una entrevista que ha de verificarse en una de las poblaciones fronterizas.

Anuncian de Viena el 19 refiriéndose á la Correspondencia general, que las manifestaciones provocadas en los Ducados por la petición de M. de Schelle-Plessen, no podian ser acogidas por el Emperador en otra forma que ha sido la mencionada petición, y en su virtud el Gobierno sostiene ahora el principio de no dar curso á manifestación alguna de carácter político concerniente á los asuntos del Schleswig-Holstein.

La Gaceta de Viena ha publicado un rescripto imperial dirigido al Ban de Croacia expresando la intención de convocar la dieta de aquel territorio en la próxima primavera. El Ban está encargado de reunir la conferencia del Bonat para someter á su deliberación varias cuestiones referentes á una ley electoral que ha de ser votada por la Dieta, debiendo aquel funcionario dirigir inmediatamente al Emperador un informe acerca del resultado de la mencionada deliberación.

Asesúrase en Viena que el Gobierno ruso encamina sus esfuerzos á sostener la armonía de relaciones entre Austria y Prusia, y á fin de conseguirlo, se ha mostrado dispuesto á prescindir de la candidatura del Príncipe de Oldemburgo para ejercer la soberanía de los Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Publica el Diario de Francfort un telegrama de Viena, según el cual la misión del Príncipe Federico Carlos no se relaciona con el asunto de los Ducados. En las reuniones militares parece que se ha discutido acerca de las eventualidades consiguientes en la parte militar para las dos potencias, y de la actitud de Prusia. Los resultados de dichas discusiones no tendrán sin embargo importancia política, y la situación de las grandes potencias alemanas respecto de la cuestión de los Ducados no será modificada.

Segun la Gaceta de Emsfeldt, M. de Bismark ha propuesto al Conde de Mensdorf una entrevista que ha de verificarse en una de las poblaciones fronterizas.

Anuncian de Viena el 19 refiriéndose á la Correspondencia general, que las manifestaciones provocadas en los Ducados por la petición de M. de Schelle-Plessen, no podian ser acogidas por el Emperador en otra forma que ha sido la mencionada petición, y en su virtud el Gobierno sostiene ahora el principio de no dar curso á manifestación alguna de carácter político concerniente á los asuntos del Schleswig-Holstein.

La Gaceta de Viena ha publicado un rescripto imperial dirigido al Ban de Croacia expresando la intención de convocar la dieta de aquel territorio en la próxima primavera. El Ban está encargado de reunir la conferencia del Bonat para someter á su deliberación varias cuestiones referentes á una ley electoral que ha de ser votada por la Dieta, debiendo aquel funcionario dirigir inmediatamente al Emperador un informe acerca del resultado de la mencionada deliberación.

Asesúrase en Viena que el Gobierno ruso encamina sus esfuerzos á sostener la armonía de relaciones entre Austria y Prusia, y á fin de conseguirlo, se ha mostrado dispuesto á prescindir de la candidatura del Príncipe de Oldemburgo para ejercer la soberanía de los Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.

Parece que el Gobierno de Holstein ha recibido orden de establecer su autoridad en la ciudad de Schleswig desde esa fecha Gobierno de Schleswig-Holstein. En cuanto al Ducado de Lauenburgo permanecerá todavía separado de la administración de los otros Ducados.